

LEY N°

MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCION DE PARTES

RECEBIDO

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZONSOBRE EFECTOS DEL ARTICULO 8^a
DE LA CONSTITUCION POLITICA

RECUPERACION

DEPARTAMENTO
ESTADISTICO
ESTADISTICO
Y ESTADISTICODEPARTAMENTO
ESTADISTICODEPARTAMENTO
ESTADISTICO
ESTADISTICODEPARTAMENTO
ESTADISTICODEPARTAMENTO
ESTADISTICODEPARTAMENTO
ESTADISTICOLa Junta de Gobierno de la República
de Chile ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY :

REFRENDAACION

REVENIRAS
PAUTAS
SINGULARES
IMPUESTOS
DIFERENCIAS

Con lo señala la C.P. de la R. del 19-80, ejecutado por

-2-

Las agencias //

ARTICULO 1º.- Las organizaciones, los movimientos o partidos políticos declarados inconstitucionales por el Tribunal Constitucional, son asociaciones contrarias al ordenamiento institucional de la República. ~~esta deducción pierden el derecho a participar en la vida institucional del país y procede su disolución.~~

ARTICULO 2º.- Los que promuevan o participen en actividades de organizaciones, agencias, movimientos o partidos políticos declarados inconstitucionales, así como los que ejecuten actos tendientes a reorganizar, cohesionar o mantener en funcionamiento alguna de estas entidades, serán sancionados con la pena de inhabilitación absoluta temporal para cargos y oficios públicos y profesiones titulares en su grado mínimo a sufragio másimis

conjuntamente con la pena anterior y por el mismo tiempo de ésta, las personas sancionadas en virtud del inciso precedente, ni podrán ser rectores o directores de establecimientos de educación, ni ejercer en ellos funciones de enseñanza, ni explotar un medio de comunicación social u ser directores o administradores del mismo, ni desempeñar en él funciones relacionadas con la emisión o difusión de opiniones o informaciones; ni podrán ser dirigentes de organizaciones políticas u relacionadas con la educación u de carácter vecinal o gremial, sean éstas de carácter profesional, sindical, estudiantil o de cualquier especie que ejerza a personas instituciones.

Tas personas afectadas con la privación de todos los derechos políticos activos y pasivos que la pena de inhabilitación señala en el inciso primero lleva consigo, podrán solicitar su rehabilitación al Senado, en conformidad a lo dispuesto en el último inciso del artículo 17 de la Constitución Política de la República, acompañando todos los antecedentes en su inhabilitación. -

ARTICULO 3º.- Las mismas sanciones indicadas en el artículo anterior, se aplicarán a quienes organicen, promuevan o participen en entidades que bajo otra denominación o apariencia, sean manifiestamente, substitutas, sucesoras o continuadoras de una organización, movimiento u

~~La disposición anterior no será aplicable~~ Si la información se
tiende a servir a objetivos artísticos o científicos, a la
investigación, a la labor académica o a dar cuenta de
sus del mantenimiento nacional e internacional u otros fines al-
mismos, la disposición anterior será aplicable solo
en los casos comprendidos por lo que el Ministerio determine. -

■ igual sanción se aplicará a los que difundan opiniones de las personas que invocuen, asuman o acepten las representatividad de dichas entidades.

ARTICULO 2º.- Las acciones que naden de los delitos mencionados en esta ley, prescribirán en el plazo de 2 años, contados desde la fecha de la ejecución del hecho delictivo.

ARTICULO 3º.- En los procesos a que dé lugar lo dispuesto en los artículos 2º y 3º, se aplicarán las normas de competencia y de procedimiento del Título VI de la Ley N° 12.997, y en aquellos a que dé lugar la aplicación de los artículos 4º y 5º, las de la Ley N° 16.643.
En todo caso las sanciones que emanen de esta ley serán más bajas.

Se la simple lectura de la presente
ante proyecto da ja la impresión que
hay muchos flaus por darse se
burlaría la ley

- ¿Cuales son delitos, ser característica?
- ¿Quienes caen dentro de la ley?
- las sanciones no especifican el tipo
- Cuales son las medidas a los medios de información que los inhabilitan
eficazmente para continuas
periodísticas
- etc. etc.

JOSÉ TORIBIO MERINO CASTRO
ALMIRANTE
COMANDANTE EN JEFE DE LA ARMADA
MIEMBRO DE LA JUNTA DE GOBIERNO

FERNANDO MATHEI AUBEL
GENERAL DEL AIRE
COMANDANTE EN JEFE DE LA FUERZA AEREA
MIEMBRO DE LA JUNTA DE GOBIERNO

RODOLFO STANGE OELCKERS
GENERAL DIRECTOR DE CARABINEROS
MIEMBRO DE LA JUNTA DE GOBIERNO

JULIO CANESSA ROBERT
TENIENTE GENERAL DE EJERCITO
MIEMBRO DE LA JUNTA DE GOBIERNO